REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2022-0071739
Solicitud núm.: 2024-R0331175
Recurrentes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-2655

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de diciembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Consejo Estatal del Azúcar (CEA) contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00287 de fecha 13 de mayo de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2022-0071739
Solicitud núm.: 2024-R0331175
Recurrentes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 11 de marzo de 2024 en la secretaría General de la Suprema Corte Justicia suscrito por el Licdas. Angely Rocio Viloria Lugo y Vanessa Ivonne Aquino Brea, actuando como abogados constituidos del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

2. Mediante dictamen de fecha 18 de julio de 2024 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. El señor PER2 laboraba como miembro del Consejo de Directores representante del sector privado en el Consejo Estatal del Azúcar, hasta que fue desvinculado en fecha 30 de septiembre de 2020 por la referida institución.

4. Inconforme con la decisión emitida por la administración, el señor PER2 interpuso en un primer término una demanda laboral en reclamo de sus prestaciones laborales y otros derechos, ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, jurisdicción que declaró su incompetencia de atribución procediendo a declinar el asunto al Tribunal Superior Administrativo. dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior

Exp. núm.: 2022-0071739
Solicitud núm.: 2024-R0331175
Recurrentes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00287 de fecha 13 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 16 de diciembre de 2020, por el señor PER3 en contra del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), por haber sido incoado de conformidad con la Ley. **SEGUNDO:** ACOGE, PARCIALMENTE, en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso administrativo, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión; en consecuencia, ORDENA al CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), efectuar, en favor del señor PER4 el pago de los siguientes valores: 1. La suma de ciento cincuenta y cinco mil cincuenta y tres pesos con 06/100 (RDS155,053.06); por concepto de veintiocho (28) días vacaciones; 2. La suma noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 90,000.00); por concepto proporción de salario de navidad. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal, a las partes del proceso y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

3. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** falta de motivación y ponderación del recurso incoado por el consejo estatal del azúcar (CEA), párrafos núm. 46,47,43,49,50,51.52,53 y 54 de la sentencia no. 0030-1642-2024-SSEN-00287,

Exp. núm.: 2022-0071739
Solicitud núm.: 2024-R0331175
Recurrentes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

dictada por el tribunal superior administrativo y desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. **Segundo medio:** Errónea valoración e interpretación de la norma, por la aplicación del artículo 537 del Código de Trabajo en los casos de desahucio, cuando existen reiteradas jurisprudencias constantes sobre el tema y su aplicación; **Tercer medio:** Violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana (tutela real y efectiva de los derechos" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

5. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

Exp. núm.: 2022-0071739
Solicitud núm.: 2024-R0331175
Recurrentes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

6. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 2 de julio de 2024, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

7. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

8. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

9. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15)

días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

10. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00287, de fecha 13 de mayo de 2024 dictada por la Cuarta Sala del

Exp. núm.: 2022-0071739
Solicitud núm.: 2024-R0331175
Recurrentes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]